

26/06

Publicado en el DIARIO OFICIAL  
Fecha: 05. 07. 2014

*[Handwritten Signature]*  
JPGL/CCC/JBB  
Nº Int. 632/2014

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
SUBSECRETARIA  
01 JUL 2014  
RESOLUCION EXENTA  
TRAMITADA

FIJA EL MÁXIMO DE INGRESOS DEL NUCLEO FAMILIAR PARA POSTULACION AL D.S. Nº 1, (V. Y U.), DE 2011, Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA Nº 8.917, (V. Y U.), DE 2012./

SANTIAGO, 01 JUL 2014 HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE  
RESOLUCION EXENTA Nº 3818

VISTO:

El D.S. Nº 1, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el Ord. Nº 2.347, de fecha 4 de septiembre de 2012, del Director del Servicio de Impuestos Internos, el cual señala que sólo es factible informar los ingresos netos de los postulantes con sus respectivos grupos familiares, entendiéndose por ingresos netos, los ingresos brutos menos los impuestos y descuentos legales; la Resolución Exenta Nº 8.917, (V. y U.), de 2012, publicada en el Diario Oficial del 10 de noviembre de 2012; la necesidad de determinar el límite máximo de los ingresos del núcleo familiar declarado, para quienes postulen a cada Título y tramo, cuando corresponda, del D.S. Nº 1, (V. y U.), de 2011; y,

COSIDERANDO:

a) El D.S. Nº 1, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, en especial lo previsto en la letra m) de su artículo 16, con relación al monto total de ingresos del núcleo familiar incorporado a su declaración de núcleo que el interesado debe declarar al postular; y a que mediante resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo, se fijará el límite máximo de los ingresos que para postular a cada Título y tramo, cuando corresponda, podrá tener el núcleo familiar declarado.

b) La necesidad de establecer otro parámetro para determinar el sector de la población a que está dirigido el subsidio habitacional normado por el D.S. Nº 1, (V. y U.), de 2011, con el objeto que no accedan al subsidio quienes tienen ingresos suficientes para adquirir o construir una vivienda sin el subsidio habitacional, considerando el número de integrantes del núcleo familiar, con este requisito se logra orientar el beneficio a quienes efectivamente lo requieren y que sin éste, no podría tener acceso a financiar el precio de adquisición o construcción de una vivienda.

c) La necesidad de determinar el límite máximo de los ingresos del núcleo familiar declarado, para quienes postulen a cada Título y tramo del D.S. Nº 1, (V. y U.), de 2011, dicto la siguiente

*[Circular Stamp]*  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
DIVISION JURIDICA  
7-0

**RESOLUCION:**

1°.- Para los efectos de postular a los llamados normados por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011, si el núcleo familiar declarado en la postulación es de hasta tres integrantes, no podrá tener ingresos netos que excedan de los que a continuación se indican para cada Título y tramo, cuando corresponda:

Regiones, provincias, comunas	Título y/o tramo	Topes de ingreso Unidades de Fomento
a) Regiones de Coquimbo, Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos y Metropolitana.	Título 1, tramo 1	25
	Título 1, tramo 2	40
	Título II	60
b) Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y Antártica Chilena, Provincia de Palena, comunas de Isla de Pascua y Juan Fernández.	Título 1, tramo 1	30
	Título 1, tramo 2	50
	Título II	75

2°.- Por cada integrante del grupo familiar que exceda de tres, el ingreso neto del grupo familiar se incrementará en 8 Unidades de Fomento a los señalados en el resuelvo 1°, hasta un máximo de 7 integrantes.

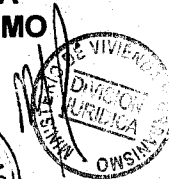
3°.- Los montos máximos de ingreso determinados conforme a los resueltos 1° y 2°, se considerarán al valor de la Unidad de Fomento que se fijará en las resoluciones que dispongan los llamados a postulación regulados por el D.S. N° 1, (V. y U.), de 2011.

4°.- Déjase sin efecto, la Resolución Exenta N° 8.917, (V. y U.), de 2012.

ANOTESE, PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHIVESE.



**PAULINA SABALL ASTABURUAGA**  
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

**TRANSCRIBIR A:**

- DIARIO OFICIAL
- GABINETE MINVU
- GABINETE SUBSECRETARIA
- SERVIU TODAS LAS REGIONES
- SEREMI MINVU TODAS LAS REGIONES
- S.I.A.C.
- DPH.
- LEY 20.285 ART. 6
- OFICINA DE PARTES

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

**JAIME ROMERO ÁLVAREZ**  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO